

Taller sobre las experiencias de los Estados Miembros con los ccTLD

Ginebra, 3-4 de marzo de 2003

DOCUMENTO DEL TALLER ccTLD

Origen: Comité Asesor Gubernamental (GAC)

Título: Principios para la delegación y administración de dominios territoriales de primer nivel

1 Preámbulo

En los cinco años transcurridos desde la publicación de la RFC 1591, Internet ha evolucionado considerablemente pasando de ser una herramienta reservada a la investigación en materia de redes de telecomunicación e informática a convertirse en un instrumento para la comunicación y la realización de actividades comerciales y educativas en todo el mundo. El aprovechamiento de las oportunidades que ofrece Internet, en especial, la relativa a su creciente importancia como instrumento al servicio del desarrollo económico, y el aumento y diversificación de los usuarios de Internet reclaman una evolución semejante en los procedimientos de gestión y administración de las funciones técnicas de Internet.

De acuerdo con ello, ICANN está llevando a cabo una importante labor para definir con precisión e institucionalizar las funciones relacionadas con la gestión del DNS (Sistema de Nombres de Dominio), tales como la gestión del sistema de servidores raíz del DNS, la adopción de normas relativas al registro y asignación de nombres de dominio, la coordinación de los protocolos de Internet y la delegación de direcciones IP (direcciones correspondientes al protocolo de Internet). De igual forma, los procedimientos y funciones respectivas de cada actor implicado en la delegación y administración de dominios territoriales de primer nivel (ccTLDs) deben delimitarse de manera más clara, segura y fiable.

La evolución de las normas aplicables a la gestión del DNS no altera, sin embargo, la vigencia del principio sentado en la RFC 1591, según el cual el gestor de un ccTLD presta un servicio público en favor de la comunidad local de Internet respectiva y, por tanto, ese gestor tiene la obligación de servir a dicho colectivo. El administrador de un dominio territorial debe igualmente, realizar su función en favor de la comunidad mundial de Internet.

Con la expresión "comunidad mundial de Internet", no nos referimos a ninguna organización internacional, sino a todos aquéllos a los que afecta, o pueden resultar afectados en el futuro, por la gestión del dominio de primer nivel de que se trate. Ello es debido a que la gestión de un dominio

Diríjase a: Christopher Wilkinson
Secretariado del GAC

Tel: +32 2 296 9538

Fax: +32 2 295 3998

Correo-e Christopher.Wilkinson@cec.eu.int

Atención: Ésta no es una publicación disponible para el público, sino un documento interno del UIT-T destinado únicamente al uso de los Estados Miembros de la UIT, de los Miembros del Sector UIT-T y de los Asociados, de su personal y colaboradores en los trabajos relacionados con el UIT-T. No se pondrá a disposición de, o será utilizada por, cualesquiera otras personas o entidades sin el consentimiento escrito previo del UIT-T.

territorial puede tener efectos en más de un Estado y afectar a los intereses de entidades y particulares tanto dentro del propio país o territorio como fuera de él. Ésta es la forma en que se interpreta en este documento la expresión "comunidad mundial de Internet", a que alude la RFC 1591.

2 Objetivo de este documento

Este documento tiene por objeto proponer una serie de principios que faciliten el establecimiento de "buenas prácticas" en la delegación y administración de ccTLD. Con ellos, se aspira al desarrollo de modelos de comunicación entre:

- el gobierno o autoridades públicas respectivas e ICANN;
- ICANN y el gestor de un ccTLD, y
- el gobierno o autoridades públicas respectivas y el gestor del ccTLD.

3 Definiciones

A efectos de este documento, los conceptos definidos en este apartado tendrán el significado que aquí se les atribuye:

3.1 "Sistemas alternativos de resolución de conflictos" (o "ADR"): cualquier sistema de resolución extrajudicial de conflictos, como el arbitraje, la mediación y la conciliación, o los procedimientos administrativos de solución de conflictos.

3.2 "Comunicación": una ley, un reglamento, un acuerdo, un documento, un contrato, un protocolo de intenciones o cualquier otro documento escrito, según corresponda.

3.3 "Dominio territorial de primer nivel" o "ccTLD": dominio de nivel superior en el sistema mundial de nombres de dominio, que se asigna con arreglo a los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 "Códigos para la representación de países y sus unidades territoriales".

3.4 "Delegación": delegación de competencia para la administración de un dominio de primer nivel inscrito en el servidor raíz del DNS, que efectúa ICANN/IANA.

3.5 "Gestor" o "administrador": la organización, empresa o persona física designada por el gobierno o autoridad pública respectiva para ejercer las funciones de interés público inherentes a la administración de un ccTLD, que ha sido reconocida como tal en virtud de un acuerdo o "comunicación" entre ICANN y dicha entidad o persona física.

El gestor del ccTLD puede ser el gobierno o autoridad pública respectiva o bien, un órgano de supervisión designado por dicho gobierno o autoridad pública, en los casos en que el administrador encargue a otra entidad el ejercicio de las funciones administrativas y de gestión del ccTLD y no sean, por tanto, desempeñadas directamente por el gestor.

3.6 "Nombramiento" o "designación": nombramiento del administrador del ccTLD por el gobierno o autoridades públicas correspondientes.

3.7 "DNS": Sistema de Nombres de Dominio.

3.8 "ICANN": Sociedad de Internet para la asignación de nombres y números.

3.9 "Gobierno o autoridad pública competente" o "Gobierno o autoridad pública respectiva": el gobierno del país o del territorio autónomo reconocido como tal en los organismos internacionales, al que el ccTLD identifica, teniendo los términos señalados ("territorio autónomo"...) el significado que se les asigna en los Estatutos de ICANN y en los Principios de funcionamiento del GAC.

3.10 "Comunidad local de Internet": el colectivo de usuarios vinculados con el territorio identificado por el código de la lista ISO 3166-1. Esta definición es relevante únicamente a los efectos de este documento, sin que deba extrapolarse a otros.

3.11 "Dominio de primer nivel" o "TLD": dominio de nivel superior dentro del sistema mundial de nombres de dominio.

4 Funciones del gestor del ccTLD

4.1 El gestor de un ccTLD actúa como un agente fiduciario respecto al dominio que le ha sido delegado y tiene el deber de servir a los usuarios residentes en el país o territorio identificado por la norma ISO 3166-1, así como a la comunidad mundial de Internet (de acuerdo con la interpretación recogida en el Preámbulo de esta expresión).

Las funciones de planificación, coordinación y supervisión del funcionamiento del ccTLD que desempeña deben diferenciarse de las de gestión, administración y promoción del ccTLD. Estas últimas pueden ser ejercidas por el gestor del ccTLD o por otra entidad. Sin embargo, la delegación propiamente dicha no puede ser objeto de subcontrato, licencia o intercambio comercial sin autorización del gobierno o autoridades públicas correspondientes y de ICANN.

4.2 Los ccTLD no generan ningún derecho de propiedad industrial o de otra clase ni su delegación y gestión legitiman al gestor para adquirir un derecho de propiedad sobre él. Del mismo modo, los terceros a los que el gestor haya encomendado el ejercicio de las funciones de administración, gestión y promoción del ccTLD no adquieren un derecho de propiedad sobre el mismo.

4.3 El desarrollo de otras funciones de gestión relacionadas con el ccTLD puede dar lugar a la producción de bienes y servicios susceptibles de comercialización.

4.4 El gestor debe reconocer la autoridad última del gobierno o autoridad pública respectiva en la definición de los criterios de gestión del ccTLD y en la supervisión general de su funcionamiento.

4.5 El gestor ha de cooperar con el gobierno o autoridades públicas competentes del país o territorio al que el ccTLD se ha delegado, para la consecución de los objetivos de interés general fijados por dicho gobierno o autoridad pública.

4.6 Tanto el gestor como el contacto administrativo del Registro del ccTLD han de ser personas residentes o entidades establecidas en el territorio o jurisdicción del gobierno o autoridades públicas respectivas.

El ccTLD deberá gestionarse con arreglo a las leyes y a los objetivos de interés general definidos por el gobierno del país o territorio al que identifica, aun en el caso en que el gestor o las personas designadas como contacto administrativo o contacto técnico no residan habitualmente o no estén establecidas en dicho territorio o jurisdicción.

5 Funciones del gobierno o autoridades públicas respectivas

5.1 El gobierno o autoridad pública correspondiente representan, en última instancia, los intereses de los usuarios del país o territorio al que se ha delegado el ccTLD. En consecuencia, el gobierno o autoridades públicas respectivas deben garantizar que el ccTLD de su país o territorio se gestiona de acuerdo con el interés público y las leyes y reglamentos aplicables.

5.2 Los gobiernos o autoridades públicas respectivas deben garantizar que la gestión de su ccTLD sea compatible con la consecución de una serie de objetivos de interés general, entre los que se encuentran la aplicación de procedimientos transparentes y no discriminatorios; el ofrecimiento a

los distintos tipos de usuarios de una oferta variada de servicios, precios más bajos y mejores servicios; la protección de la intimidad y de los datos personales y la salvaguardia de los intereses de los consumidores.

Como responsables de la realización de esos fines, corresponde a los gobiernos y autoridades públicas ejercer un poder general de supervisión sobre el funcionamiento del ccTLD, velando por el cumplimiento de los objetivos de interés general mencionados y por la adecuación de su gestión a las leyes y reglamentos aplicables y a las normas y tratados internacionales.

5.3 Conviene recordar que, según el principio general adoptado por el Comité Asesor Gubernamental (GAC) de ICANN, el sistema de nombres de dominio de Internet es un recurso público, pues las funciones relativas al mismo han de ejercerse de acuerdo con el interés general o bien común.

5.4 El gobierno o autoridad pública respectiva ha de garantizar la existencia de condiciones de competencia efectiva en aquellas áreas de la actividad de registro de nombres de dominio bajo el ccTLD en que ello resulte adecuado.

5.5 Se recomienda a los gobiernos o autoridades públicas respectivas que incluyan en las normas, acuerdos ("comunicación") relativos a la gestión de su ccTLD las condiciones establecidas en el apartado 9 de estos Principios, para asegurar que la gestión del ccTLD se ajuste a los principios de interés general aplicables.

5.6 A la hora de designar al gestor de su ccTLD, el gobierno o autoridad pública respectiva debe tener en cuenta la importancia que la estabilidad en la gestión del ccTLD tiene tanto para el funcionamiento del ccTLD como del DNS en general. En la mayoría de los casos, el nombramiento de una organización o empresa, en lugar de un particular, puede resultar más conveniente para dicha estabilidad.

6 Funciones de ICANN

6.1 La implantación, divulgación y supervisión de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos relacionados con el funcionamiento del DNS es una de las funciones más importantes de ICANN. A tal fin, ICANN coordina un conjunto de funciones para la gestión técnica de Internet, que abarcan:

- la adopción de normas para la asignación de bloques numéricos IP;
- la gestión del sistema de servidores raíz;
- la determinación de los criterios conforme a los cuales pueden agregarse nuevos dominios de primer nivel al sistema de servidores raíz;
- la coordinación de la asignación de otros parámetros técnicos de Internet, necesarios para mantener la conectividad universal de Internet, y
- otras actividades necesarias para coordinar funciones específicas relacionadas con la gestión del DNS.

6.2 Por lo que se refiere a la gestión de los ccTLDs, la función más importante de ICANN, es la de desarrollar y aplicar normas coherentes con los fines establecidos en el apartado 10 de estos Principios.

7 Principios Relativos a la delegación de dominios territoriales

7.1 Siempre que la relación entre el gobierno y el gestor del ccTLD haya sido formalizada mediante una norma, acuerdo o "comunicación", ICANN deberá actuar con la máxima diligencia

para delegar el dominio a la entidad que designe el gobierno o autoridad pública respectiva, cuando éste notifique a ICANN que el gestor ha infringido las condiciones de dicha norma, acuerdo o "comunicación" o el plazo por el que se le nombró como administrador hubiera terminado.

7.2 Cuando, pese a la conveniencia del establecimiento de una norma, acuerdo o "comunicación" sobre los criterios aplicables para el nombramiento de los gestores del ccTLD y las condiciones de delegación y administración del mismo, la relación entre el gobierno o autoridad pública respectiva y el gestor no esté institucionalizada a través de una norma, acuerdo o "comunicación", ICANN debe actuar con la máxima diligencia para delegar el dominio a la entidad que designe el gobierno o autoridad pública competente, tan pronto como ésta le comunique, aportando las pruebas pertinentes, que el gestor no tiene el apoyo de la comunidad local ni del gobierno o autoridad pública respectiva, o que ha infringido, sin rectificar, otras disposiciones relevantes de la RFC 1591.

7.3 Cuando ICANN comunique al gobierno o autoridad pública respectiva que la forma en que se gestiona su ccTLD amenaza la estabilidad del DNS o la de Internet o que el gestor ha infringido, sin rectificar, otras disposiciones relevantes de su acuerdo o "comunicación" con ICANN, tal como ésta se describe en el apartado 10 de estos Principios, el gobierno o autoridad pública respectiva deberá cooperar con ICANN para poner fin a esta situación o designar a un nuevo gestor del ccTLD.

7.4 Por lo que respecta a futuras delegaciones o cambio de delegación de un ccTLD, ICANN debería delegar la gestión del ccTLD sólo a una organización, empresa o persona física designada por el gobierno o autoridad pública competente.

7.5 Los gestores de ccTLDs dispondrán de los poderes y derechos necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable. Ni ICANN ni el gobierno o autoridad pública respectiva deben someterlos a prácticas, normas o procedimientos arbitrarios o discriminatorios.

En los supuestos en que la gestión del ccTLD se delegue a otro administrador, deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio –de forma que los nombres de dominio asignados bajo el ccTLD sigan activos en el DNS-, o, en su defecto, el otorgamiento de un plazo razonable para que sus titulares puedan transferir sus nombres de dominio a otro dominio de primer nivel.

8 Principios relativos a la “comunicación” entre el gobierno o autoridad pública respectiva e ICANN

8.1 En la "comunicación" señalada en el principio 2, entre el gobierno o autoridad pública respectiva e ICANN, ha de indicarse la persona que actuará como punto de contacto en dicho gobierno o autoridad pública, así como el nombre y datos de contacto del gestor designado y el tiempo por el que ha sido designado como tal.

El gobierno o autoridad pública respectiva debe comunicar a ICANN cualquier norma, acuerdo o "comunicación" establecido con el gestor en el que se detallen los términos y condiciones de su designación como administrador o los criterios que deberá respetar en el ejercicio de su función. Dicha "comunicación" puede adjuntarse al documento que firmen ICANN y el respectivo gobierno o autoridad pública o bien, enviarse posteriormente a ICANN.

8.2 El gobierno o autoridad pública respectiva deberá comunicar a ICANN las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento por el gestor, de las condiciones descritas en el principio 9 siguiente.

8.3 Aun reconociendo que la creación de nuevos dominios genéricos de primer nivel ha de contar con la conformidad de todos los interesados, ICANN debe evitar la creación de nuevos dominios genéricos de primer nivel que coincidan con nombres de países, territorios o lugares que sean ampliamente conocidos. Así mismo, debe evitar su coincidencia con la denominación de idiomas, pueblos nativos o gentilicios propios de un país, territorio o región que sean generalmente reconocidos, o con los códigos ISO 639 para la representación de lenguas.

No obstante, dichos dominios podrían crearse si los gobiernos o autoridades públicas afectadas dieran su conformidad a su introducción en el DNS.

9 Principios relativos a la “comunicación” entre el gobierno o autoridad pública respectiva y el gestor del ccTLD

9.1 La norma, acuerdo o "comunicación" entre el gobierno o autoridad pública respectiva y el gestor del ccTLD, del que una copia o resumen se remitirá a ICANN, debe contener los siguientes elementos:

- 9.1.1 El plazo y condiciones de la designación como administrador del ccTLD, posibilidad de revisión del nombramiento y procedimiento para su revocación.
- 9.1.2 El compromiso del administrador para gestionar el ccTLD en interés de la comunidad local de Internet y de la comunidad mundial de Internet.
- 9.1.3 El reconocimiento expreso por el gestor de la autoridad última que el gobierno o autoridad pública respectiva ejercen sobre la gestión del ccTLD y aceptación expresa por el administrador de su obligación de respetar las leyes y reglamentos nacionales que sean de aplicación, así como las normas y tratados internacionales.
- 9.1.4 Una declaración en la que se afirme que el administrador es depositario de la confianza de los usuarios para la gestión del ccTLD en interés general y que no adquiere ningún derecho de propiedad sobre el mismo.
- 9.1.5 Las condiciones que garanticen la transmisión de todos los datos de registro al sustituto que se nombre, si, por algún motivo, hay que nombrar a un nuevo gestor.
- 9.1.6 Un sistema de resolución de conflictos derivados del registro de nombres de dominio, que se base en la utilización de procedimientos rápidos y eficaces.

En la medida en que las normas de registro del ccTLD admitan o promuevan el registro de nombres de dominio por entidades o sujetos que residan o estén establecidos fuera del territorio identificado por el ccTLD, el gestor debe aplicar procedimientos de resolución de conflictos que protejan los intereses de los titulares de nombres de dominio y de terceras personas, incluso si residen o están establecidos fuera del respectivo territorio o país.

Los procedimientos de resolución de conflictos deben ajustarse, en la medida de lo posible, a principios generalmente aceptados, como el respeto a los derechos de propiedad industrial reconocidos en el ámbito internacional, la protección de los intereses de los consumidores y el cumplimiento de otras normas relevantes, y ser aplicados por todos los administradores de ccTLDs.

Los gestores de ccTLDs favorecerán la tramitación por vía electrónica de los procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos, los cuales no impedirán, en ningún caso, el acceso a la tutela judicial de los derechos e intereses afectados.

- 9.1.7 El compromiso del gestor de ajustarse a las normas establecidas por ICANN, tal como dispone el principio 10.

- 9.1.8 Si las normas de registro del ccTLD admiten o promueven el registro de nombres de dominio por entidades o sujetos que residan o estén establecidos fuera del territorio identificado por el ccTLD, el gestor se comprometerá a observar todas las normas adoptadas por ICANN que sean de aplicación a esa clase de ccTLDs, salvo en los supuestos en que el principio 10 o las leyes aplicables en el respectivo territorio o país dispongan lo contrario o el gobierno o autoridad pública competente hayan dictado una resolución por la que se prohíba la aplicación de dichas normas.
- 9.1.9 Los principios y condiciones anteriores se aplicarán a todos los gestores de ccTLDs, aunque residan o estén establecidos fuera del territorio de la comunidad local de Internet a la que sirven.
- 9.2 Los gestores no deben subcontratar todo o parte de las funciones técnicas de mantenimiento del Registro del ccTLD, sin cerciorarse primero de que el subcontratista reúne las condiciones técnicas necesarias establecidas por ICANN y sin informar a ésta de dicha subcontratación.
- 9.3 Las cláusulas del contrato por el que se encomiende a un tercero el ejercicio de las funciones técnicas de mantenimiento del Registro del ccTLD o cualquier función administrativa o de gestión relacionada con el mismo deben estipular que la delegación implica el ejercicio de un poder público y no es un derecho patrimonial susceptible de apropiación y que, en consecuencia, no puede ser modificada si no es de conformidad con las disposiciones del principio 7.

10 Principios relativos a la “comunicación” entre ICANN y el gestor del ccTLD

10.1 El acuerdo o "comunicación" entre ICANN y el gestor del ccTLD debe hacer referencia a la obligación de ICANN:

- 10.1.1 Gestionar, por sí o por un tercero, una base de datos estable y segura, con información relativa a los ccTLD, que ha de servir como referencia de las demás y estar accesible al público (véase a continuación);
- 10.1.2 Garantizar que dicha base de datos permite obtener información fiable y exacta sobre los datos inscritos en el servidor raíz y que los servidores raíz se gestionan de manera estable y segura;
- 10.1.3 Llevar, por sí o por un tercero, un archivo de los procedimientos de delegación de ccTLDs, en el que se conserve toda la documentación original de cada proceso de delegación, e
- 10.1.4 Informar sin dilación al gestor de cualquier cambio en los datos de las personas de contacto de ICANN.

10.2 El acuerdo o "comunicación" entre ICANN y el gestor del ccTLD debe hacer referencia a la obligación del administrador de:

- 10.2.1 Gestionar de forma estable y segura los servidores de nombres de dominio primario y secundario del ccTLD y garantizar que éstos permitan encaminar sin dificultades las comunicaciones dirigidas a las páginas de Internet identificadas mediante nombres de dominio de segundo nivel asignados bajo el ccTLD o mediante cualquier otro subdominio cuya delegación efectúe el propio Registro.

Así mismo, el administrador debe permitir a ICANN el acceso a los archivos albergados en dichos servidores de nombres y a la información actualizada y exacta sobre los datos de registro, con el único fin de que ésta verifique y asegure la estabilidad funcional del ccTLD;

- 10.2.2 Informar sin dilación a ICANN de cualquier cambio en los datos de las personas de contacto del ccTLD, previamente comunicados a ICANN;

- 10.2.3 Garantizar la seguridad e integridad de la base de datos del Registro, a través, entre otros medios, del alojamiento de copias de los datos de registro en servidores ajenos o de la duplicación del contenido de su página de Internet en otra página *web*. Los agentes seleccionados para albergar una copia de los datos de registro o de la página de Internet del Registro habrán de contar con la aprobación tanto del gobierno o autoridad pública respectiva como del gestor. Ninguno de ellos podrá estar bajo la dirección, autoridad o control del administrador;
- 10.2.4 Transmitir todos los datos de registro al sustituto que se nombre si, por algún motivo, hay que nombrar un nuevo administrador;
- 10.2.5 Cumplir las normas adoptadas por ICANN para asegurar la interoperabilidad del ccTLD con otras partes del DNS e Internet, la competencia técnica y de gestión del administrador del ccTLD y el mantenimiento de información exacta, continuamente actualizada y accesible al público, de los datos de contacto de los beneficiarios de nombres de dominio, y
- 10.2.6 Contribuir al sostenimiento de las actividades de ICANN mediante el pago de la cuota que se le asigne, en el marco de un sistema de financiación equitativo, basado en las necesidades totales de financiación de ICANN (incluida la aportación a un fondo de reserva) y aprobado con el acuerdo de todos los afectados.

Comité Asesor Gubernamental,
23 de febrero de 2000
